



RAD. 080013110003-2021-00382-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino de la Corte Constitucional, quien resolvió conflicto de competencia y la asignó a este Despacho.

Barranquilla, Marzo 4 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7ff821da035b67ac897ed1328f575aa673cb908ba7f46db90639e22bf61416**

Documento generado en 04/03/2022 03:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 080013110003-2021-00382-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RAUL ANTONIO HORTA DOMINGUEZ

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto esta tutela vino de la Corte Constitucional, quien resolvió conflicto de competencia y la asignó a este Despacho, por lo que no queda más que obedecer y cumplir lo resuelto por la H.Corte.

El señor RAUL ANTONIO HORTA DOMINGUEZ en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para la protección de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, TRABAJO, MÍNIMO VITAL Y MOVIL, EN ARMONÍA CON EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

#### RESUELVE

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por la H. Corte Constitucional, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 2.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor RAUL ANTONIO HORTA DOMINGUEZ en nombre propio contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.
- 3.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
- 4.- VINCULAR a esta acción constitucional a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.
- 5.- NOTIFICAR a las accionadas a fin de que ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de



tutela, para lo cual se les entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

6.- ORDENAR a las accionadas publicar en sus páginas web o por cualquier otro medio eficaz la existencia de la presente acción, para los fines de publicidad e interés a quienes consideren perturbado su derecho por los mismos motivos facticos de esta solicitud de amparo.

7.- SOLICITAR a las accionadas CNSC y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que informen a este Despacho, si para el cargo que aspira el accionante, existe lista en firme de elegibles, de existir, remitirnos copia de la misma con los datos de ubicación de las personas que la componen.

8.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, si no se ha realizado a la fecha, SUSPENDER la publicación de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 1353 de 2019 - Territorial 2019 II dispuestas para el 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, pero ÚNICAMENTE sobre el cargo celador perteneciente al nivel: Asistencial código: 477 grado 20OPEC 112142, de manera temporal y hasta que se resuelva el presente trámite con la sentencia de primera instancia.

9.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

10.- COMUNICAR a las accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Mar.4/22

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 037

Fecha: 7 de Marzo de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
4 de Marzo de 2022



**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**304dba2bec35b0eb670493081bcef0435a23c8fc60a889cb8214a10648f7f5b3**

Documento generado en 04/03/2022 03:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**